ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1325 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Trejo Pérez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una nueva legislación cuyo objeto sea reglamentar el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización y evaluación de la Administración Pública. Los aspectos destacables del nuevo ordenamiento son los siguientes: I) Establece que la Administración Pública está integrada por las dependencias y las entidades del Ejecutivo. 2) Determina los fines de la administración pública, como por ejemplo: a) Atender las prioridades del Gobierno de la República de manera efectiva y eficiente. b) Proveer bienes y servicios públicos de calidad y a precios justos y en su caso, competitivos. c) Realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de los programas en los términos de la Ley de Planeación. 3) Define como principios del

servicio público los siguientes: Responsabilidad, oportunidad, integridad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo. 4) Prevé que los titulares de las dependencias, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, podrán autorizar la creación o supresión de puestos de mando que a su juicio sean o no indispensables para el cumplimiento del mandato de la dependencia, según el caso. En todo caso, las dependencias procurarán establecer estructuras reducidas y con pocos niveles y jerarquías. 5) Contempla que las dependencias y entidades podrán establecer oficinas de representación en las entidades federativas o delegaciones siempre y cuando se garantice una mejor ejecución de las políticas, los programas y los proyectos públicos a su cargo; no se dupliquen los que en su caso ejecuten los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal. 6) Definir a los organismos como las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y demás recursos y atribuciones que requieran para la consecución de su objeto, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, cuyo objeto es proveer un servicio público o social, hacerse cargo de un área estratégica que el Estado ejerza de manera exclusiva o efectuar una actividad de carácter prioritario, según lo determine el Congreso de la Unión. 7) Establecer que el objeto de las empresas de participación estatal mayoritaria es auxiliar a las dependencias y a los organismos en la consecución de sus mandatos y sus objetos, respectivamente. 8) Modificar la definición de fideicomisos públicos concibiéndolos como aquellos vehículos jurídicos que se constituyen con el propósito de coadyuvar al logro del objeto o del mandato de las entidades o de las dependencias, respectivamente, agregando que las dependencias o entidades deberán justificar plenamente su constitución, además de que deberán observar las disposiciones presupuestarias, de transparencia y de fiscalización aplicables. 9) Finalmente, establece que el Presidente de la República agrupará por sectores definidos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, sustituir en el título del proyecto de decreto, la expresión "… y se deroga la Ley …", por la expresión "… y se abroga la Ley …".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY *ORGÁNICA* DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TITULO PRIMERO *De la Administración Pública Federal* CAPITULO *UNICO* *De la Administración Pública Federal* Artículo *1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la* Administración Pública Federal, *centralizada y paraestatal.* La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, *los Departamentos Administrativos y la* Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, *integran la* Administración Pública Centralizada.	**Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** **Único.** Se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal para quedar como sigue: LEY **DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN** DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales** CAPÍTULO **PRIMERO** **Objeto, definiciones y principios** Artículo **1.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: **Administración Pública**: la Administración Pública Federal. Administración Pública Centralizada: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, **incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la** Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, **la Procuraduría Federal de la República y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a las que genéricamente se les denomina en esta Ley como dependencias.**

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, *las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y* los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal. **No tiene correlativo.**	Administración Pública Paraestatal: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal**, los fondos de fomento,** los fideicomisos **públicos y las entidades financieras públicas a que hace referencia el Título Tercero de la Ley, a los que genéricamente se les denomina como entidades paraestatales o entidades.** **Autoridad competente: a los Poderes Legislativo y Judicial y a cualquier otra instancia que tenga atribuciones de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, y procuración e impartición de justicia.** **Dependencias coordinadoras: las dependencias del Ejecutivo responsables de orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los programas, los proyectos y las políticas públicas de las entidades cuyo objeto es contribuir al desarrollo del sector económico o social que es de su competencia, en los términos de esta Ley.** **Ejecutivo: Poder Ejecutivo Federal o a su Titular.** **Ley: la Ley de Organización de la Administración Pública Federal.** **Organismo: organismo descentralizado.** **Órgano administrativo: Órgano administrativo desconcentrado.**

No tiene correlativo	**Artículo 2. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización y evaluación de la Administración Pública.** **La Administración Pública está integrada por las dependencias y las entidades del Ejecutivo.**
Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: *I.- Secretarías de Estado;* *II.- Departamentos Administrativos, y* *III.- Consejería Jurídica.*	
	CAPÍTULO SEGUNDO **Fines de la Administración Pública y principios de la Ley**
No tiene correlativo.	**Artículo 3. El Ejecutivo organizará la Administración Pública para alcanzar los siguientes fines:** **I. Atender las prioridades del Gobierno de la República de**

No tiene correlativo.	**manera efectiva y eficiente.** **II. Proveer bienes y servicios públicos de calidad y a precios justos y en su caso, competitivos.** **III. Realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de los programas en los términos de la Ley de Planeación.** **IV. Observar altos estándares de desempeño y procurar siempre una mejora continua en sus procesos, productos y servicios.** **V. Procurar una adecuada percepción ciudadana respecto a sus tareas y resultados.** **VI. Observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** **VII. Velar por el interés del Estado y los fines de la Constitución Política.** **VIII. Procurar el Estado de derecho con equidad e igualdad.** **IX. Fomentar el desarrollo nacional y regional.** **X. Dar cumplimiento a los tratados y compromisos**

No tiene correlativo.	**internacionales adquiridos por el Estado.** **Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, los funcionarios observarán los siguientes principios del servicio público:** **I. Responsabilidad. responder por sus actos frente a sus superiores y a las autoridades competentes.** **II. Oportunidad. cumplir a tiempo con el mandato de las dependencias y con el objeto de las entidades y, en su caso, proporcionar recomendaciones y propuestas de solución oportunas frente a situaciones o problemas imprevistos.** **III. Integridad. observar el código de ética de la dependencia o entidad; ser transparente y honesto en el desempeño de sus deberes; ejercer las atribuciones del puesto con responsabilidad; reportar a las autoridades competentes las conductas delictivas o las desviaciones normativas, y evitar conflicto de interés y el beneficio personal indebido.** **IV. Imparcialidad. mantener el ejercicio del servicio público ajeno a intereses partidistas, a voluntades caprichosas y sin sesgos políticos, ni raciales, ni religiosos, ni discriminatorios de cualquier índole.** **V. Legalidad. procurar el cumplimiento de los objetivos de los programas y observar los lineamientos de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de**

No tiene correlativo. *Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:* *I.- Organismos descentralizados;* *II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y*	**género establecidos en la normatividad aplicable al uso de los recursos públicos.** **VI. Profesionalismo: tomar decisiones con base en criterios objetivos y técnicos, en su caso.** **TITULO SEGUNDO** **De la Administración Pública** **CAPITULO ÚNICO** **De la Administración Pública** **Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades constitucionales el Ejecutivo dirigirá directamente a la Administración Pública Centralizada. Asimismo, podrá auxiliarse en la Administración Pública Paraestatal en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

III.- Fideicomisos. *Artículo 4o.- La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.* *Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.* *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.* *Artículo 5o.- (Se deroga).* *Artículo 6o.-* Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, *los Jefes de los Departamentos Administrativos* y el Procurador General de la República.	**Artículo 6.** Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y una vez que el Congreso de la Unión haya aprobado la suspensión de garantías,** el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República **y el**

	Consejero Jurídico del Ejecutivo.
Artículo 7o.- El Presidente de la República podrá convocar a reuniones *de* Secretarios de Estado, *Jefes de Departamentos Administrativos* y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno *Federal* en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades *de la Administración Pública Federal. Estas* reuniones serán presididas por el *Titular del* Ejecutivo *Federal y el* Secretariado Técnico *de las mismas* estará adscrito a la Presidencia de la República.	**Artículo 7.** El Presidente de la República podrá convocar a reuniones **a los** Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno **de la República** en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades. **Las** reuniones serán presididas por el Ejecutivo **y será auxiliado por un** Secretario Técnico **que éste designe, que** estará adscrito a la Presidencia de la República.
Artículo 8o.- El Presidente de *los Estados Unidos Mexicanos* contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el *propio Ejecutivo* determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.	**Artículo 8.** El Presidente de **la República** contará con las unidades **administrativas** de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el **mismo** determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.
No tiene correlativo.	**TÍTULO TERCERO** **De la Administración Pública Centralizada** **CAPÍTULO PRIMERO** **De las dependencias del Ejecutivo**
Artículo 9o.- Las dependencias *y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del*	**Artículo 9.** Las dependencias **tendrán igual rango, y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.**

desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.	
No tiene correlativo.	**Los titulares de las dependencias son responsables de cumplir los mandatos respectivos que esta Ley y demás disposiciones aplicables determinen. En el caso de las dependencias coordinadoras, los titulares promoverán que las entidades cumplan su objeto y que observen los lineamientos de política nacional y sectorial emitidos por el Ejecutivo.**
No tiene correlativo.	**Artículo 10. Los titulares de las dependencias tienen las siguientes responsabilidades:** **I. Lograr el mandato de la dependencia con apego a las disposiciones aplicables.** **II. Auxiliarse en las entidades adscritas a su sector, en su caso, para cumplir con los objetivos y las metas de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables.** **III. Dirigir y coordinar a las unidades administrativas de la dependencia y a sus servidores públicos para cumplir con el mandato de la dependencia.** **IV. Rendir cuentas ante las autoridades competentes.** **V. Observar que los servidores públicos hagan buen uso de los recursos de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables.** **VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan**

	Nacional de Desarrollo y de los objetivos de los programas a cargo de la dependencia. **VII. Cumplir los compromisos y tratados internacionales suscritos por México, en el ámbito de sus responsabilidades.**
Artículo 12.- Cada Secretaría de Estado *o Departamento Administrativo* formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.	**Artículo 11.** Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.
(Artículo 14, segundo párrafo) *En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.*	**En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias prevista en la Ley. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.**
Artículo 13.- Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado *o el Jefe del Departamento Administrativo* respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más *Secretarías o Departamentos,* deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.	**Artículo 12.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más **dependencias,** deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.
Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el	Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el

refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación. *Artículo 14.-* Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario *de Estado,* quien *para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los* Subsecretarios, *Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los* demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.	refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación. **Artículo 13.** Al frente de cada Secretaría **de Estado** habrá un Secretario quien **se podrá auxiliar por los siguientes puestos de mando:** Subsecretarios, **Directores Generales y** demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.
No tiene correlativo	**El número y la denominación de los puestos de mando adicionales a los señalados en el párrafo anterior deberán ser congruentes con la estructura organizacional de la dependencia y ésta con el mandato respectivo.** **Los titulares de las dependencias, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, podrán autorizar la creación o supresión de puestos de mando que a su juicio sean o no indispensables para el cumplimiento del mandato de la dependencia, según el caso. En todo caso, las dependencias procurarán establecer estructuras reducidas y con pocos niveles y jerarquías.**
Artículo 15.- Al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo anterior.	

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. *Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.* *Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.* *Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver*	

sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	
Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades *de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen* lo siguiente:	Las dependencias y entidades **podrán establecer oficinas de representación en las entidades federativas o delegaciones siempre y cuando se garantice una mejor ejecución de las políticas, los programas y los proyectos públicos a su cargo; no se dupliquen los que en su caso ejecuten los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y se observe** lo siguiente:
No tiene correlativo.	**I. Cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos;**
I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:	**II.** Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano mexicano **por nacimiento** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) a d) …	b) Contar con estudios académicos en materias afines a las

	atribuciones que correspondan a la delegación respectiva; c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y	**III.** Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y
III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente: a) …	**IV.** Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente: a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;
b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:	b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información **mínima** siguiente:

i) a v) …	i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación; ii) La relación de localidades en las que opera el programa; iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad; iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos; v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso; **vi) En general, toda aquella información que sea de utilidad para su control y evaluación.**
No tiene correlativo.	
c) y d) …	c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa. **Las dependencias y entidades podrán suscribir convenios con las entidades federativas para la ejecución de responsabilidades concurrentes con el fin de reducir costos de operación y procurar un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y los proyectos.**

No tiene correlativo.	**Artículo 14. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo y una toma de decisiones expedita podrán delegarse en los funcionarios cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.** **La delegación de facultades no modifica la situación jurídica de los servidores públicos.** **Los titulares de las dependencias podrán subordinar directamente las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior respectivo, o en su caso, subordinarlas a las Subsecretarías. En el caso de la Procuraduría General de la República, la organización y la delegación de facultades observará lo establecido en su ley respectiva, situación que también aplica para aquellas dependencias que cuenten con una ley propia.** **Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.**
No tiene correlativo.	**Artículo 15. Para una profesional, especializada, eficaz y eficiente aplicación del marco jurídico y regulatorio y demás actividades de supervisión que sea responsabilidad de una dependencia, se podrán crear órganos administrativos, que les**

	estarán jerárquicamente subordinados. **Los órganos administrativos tendrán facultades específicas para aplicar la legislación o cualquier otra normatividad que se derive de ésta y resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.** **Los órganos administrativos tendrán autonomía técnica y de gestión, en los términos de su ley respectiva. Los Titulares de las dependencias preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que sean necesarios y suficientes para que puedan cumplir con su objeto.** **Podrá destinarse una parte de los derechos que cobren los órganos administrativos, y en su caso, las dependencias, a incrementar la cobertura y la calidad de los servicios que proporcionan, en los términos de las disposiciones fiscales.**
Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las *Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que* será expedido por el Presidente de la República, *se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.*	**Artículo 16.** El reglamento interior de cada una de las **dependencias** será expedido por el Presidente de la República y **por el titular de la dependencia, y contendrá cuando menos lo siguiente:** **I. Mandato de la dependencia.** **II. Estructura orgánica.** **III. Unidades administrativas y su subordinación jerárquica y atribuciones específicas.**

No tiene correlativo.	**IV. Atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mando así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.** **V. Entidades bajo la coordinación de la dependencia.** **VI. Órganos administrativos desconcentrados y sus mandatos respectivos.** **VII. Principales objetivos, indicadores de desempeño y metas de la dependencia para el término del periodo constitucional del Ejecutivo.**
Artículo 19.- El titular de cada *Secretaría de Estado y Departamento Administrativo* expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público *necesarios para su funcionamiento,* los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos *que se establezcan.* Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización *general* deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. *En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.*	**Artículo 17.** El titular de cada **dependencia** expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización **deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.**

Artículo 20.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, *fiscalización*, archivos y los demás que sean necesarios, *en los términos que fije el Ejecutivo Federal.*	**Artículo 18. Las dependencias contarán con unidades administrativas que les proporcionen** servicios de apoyo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, **contraloría, jurídico, tecnologías de información, enlaces** y los demás que sean necesarios **para el cumplimiento de su mandato.**
No tiene correlativo.	**Los titulares de las dependencias determinarán la subordinación jerárquica de estas unidades administrativas y procurarán que el gasto que se asigne a las mismas se mantenga en niveles mínimos. En casos económicamente justificados y siempre que no se afecte la consecución del mandato de la dependencia, podrán subrogarse algunos de estos servicios de apoyo.**
Artículo 21.- El Presidente de la República podrá *constituir* comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias *Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.*	**Artículo 19.** El Presidente de la República podrá **crear** comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias **dependencias.**
Las entidades *de la administración pública paraestatal* podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.	Las entidades podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.
Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.	Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.
Artículo 22.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones *con* los Gobiernos Estatales, y *con su participación*, en los casos	**Artículo 20. Los titulares de las dependencias podrán** celebrar convenios de coordinación de acciones **entre la administración pública y** los Gobiernos Estatales, y en los casos necesarios, con

necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las *propias* entidades federativas.	los Municipios, **previo acuerdo con el Gobierno del Estado correspondiente**, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral **y regional** de las entidades federativas.
Artículo 23.- Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y *deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.*	**Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades,** una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos, y **especialmente, respecto al cumplimiento de los objetivos, los indicadores y las metas reportados en el informe a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados.** **Los titulares de las dependencias y entidades deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una Iniciativa o se estudie un problema del desarrollo que esté dentro del ámbito de su competencia.**
Artículo 24.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado *o Departamento Administrativo* para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.	**Artículo 22.** En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.
Artículo 25.- Cuando alguna *Secretaría de Estado o Departamento Administrativo* necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, *ésta tendrá* la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a	**Artículo 23.** Cuando alguna **dependencia o entidad** necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia **o entidad, ésta o éstas tendrán** la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas

las normas que determine la Secretaría de la *Contraloría General de la Federación.*	que determine la Secretaría de la **Función Pública y demás disposiciones aplicables.**
CAPITULO ***II*** De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	CAPÍTULO **SEGUNDO** **Mandatos de las dependencias del Ejecutivo**
Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	**Artículo 24. Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales del Ejecutivo, la Administración Pública Centralizada estará compuesta por** las siguientes dependencias:
No tiene correlativo. Secretaría de Gobernación Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina Secretaría de Seguridad Pública Secretaría de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía Secretaría de Economía Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de la Función Pública	**Presidencia de la República.** Secretaría de Gobernación. Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de la Defensa Nacional. Secretaría de Marina. Secretaría de Seguridad Pública. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Secretaría de Desarrollo Social. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Secretaría de Energía. Secretaría de Economía Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Secretaría de la Función Pública.

Secretaría de Educación Pública Secretaría de Salud Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretaría de la Reforma Agraria Secretaría de Turismo Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal **No tiene correlativo.**	Secretaría de Educación Pública. Secretaría de Salud. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Secretaría de la Reforma Agraria. Secretaría de Turismo. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. **Procuraduría General de la República.** **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.**
Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 25.** A la Secretaría de Gobernación le corresponde **procurar una relación armónica entre la sociedad y sus autoridades, entre los Poderes Federales, entre los tres órdenes de gobierno, entre las fuerzas políticas legalmente reconocidas y entre las organizaciones civiles y sociales a fin de elevar la cultura política y democrática del país; promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales de los mexicanos; garantizar la seguridad interior, y aplicar la política de población y de protección civil.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I. a VI. …	I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban

	publicarse en el Diario Oficial de la Federación; III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación; IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; V. Manejar el servicio nacional de identificación personal; VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo *Federal* los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal; VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios de Estado, *Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal* y del Procurador General de la República; IX. y X. …	VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal; VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios de Estado y del Procurador General de la República; IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo; X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los

	mismos;
XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública *federal*;	XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública;
…	En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
XII. y XIII. …	XII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
	XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del *Poder* Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo *Federal*;	XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo;
XV. …	XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del *Poder* Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales; XVII. a XXIII. …	XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales; XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática; XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público; XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o

	perturben el orden público; XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas; XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;
XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; XXV. a XXVIII. …	XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos; XXVI. Fijar el calendario oficial; XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información. XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los

	programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;
XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y *permanencia del Estado Mexicano;*	XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y **preservación del orden interior de la Nación;**
XXX. a XXXII. …	XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
	XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y
	XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 26.** A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde **promover y defender los intereses económicos, políticos, sociales y culturales del Estado mexicano ante la comunidad internacional.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a	I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada

cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;	una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;	II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; **tomar en cuenta y en su caso coordinarse con las asociaciones de migrantes en el exterior para proteger los derechos de los mexicanos y defender sus intereses;** cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.	**III.** Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.
II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.	**IV.** Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.
III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;	**V.** Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;
IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites	**VI.** Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites

territoriales del país y aguas internacionales; *V*.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; *VI*.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior; *VII*.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización; *VIII*.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación; *IX*.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; *X*.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República; *XI*.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de	territoriales del país y aguas internacionales; **VII.** Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; **VIII.** Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior; **IX.** Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización; **X.** Guardar y usar el Gran Sello de la Nación; **XI.** Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; **XII.** Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República; **XIII.** Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de

forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y	forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y
XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XIV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 27.** A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde **garantizar la defensa del territorio nacional, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública cuando exista una perturbación grave del orden social.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;	I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea **en los términos de las disposiciones aplicables;**
II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;	II. Organizar y preparar el servicio militar nacional **en los términos de las disposiciones aplicables;**
III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea,_e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;	III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente **en los términos de las disposiciones aplicables;**
IV.- a VII.- …	IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;
	V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de

	los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;
VIII.- Asesorar *militarmente* la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; IX.- a XVIII.- …	VIII. Asesorar **y dar una opinión militar a las autoridades correspondientes cuando planeen** la construcción de toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas; IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; X. Administrar la Justicia Militar; XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar; XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar; XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la

	Fuerza Aérea; XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea; XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;
XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo *Federal*, y XX.- …	XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo, y XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 28.** A la Secretaría de Marina le corresponde **vigilar y cuidar el mar territorial, su espacio aéreo y costas del**

	territorio, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- a III.- …	I. Organizar, administrar y preparar la Armada; II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
IV.- Ejercer: a. a c. …	IV. Ejercer: a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.
V.- …	V. Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

VI.- y VII.- …	VI. Dirigir la educación pública naval; VII. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;
VII bis.- Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;	**VIII.** Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;
VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;	**IX.** Inspeccionar los servicios de la Armada;
IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;	**X.** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;	**XI.** Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;
XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;	**XII.** Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;
XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;	**XIII.** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;
XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;	**XIV.** Intervenir en la administración de la justicia militar;
XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el	**XV.** Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el

cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;	cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;
XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;	XVI. Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;
XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;	**XVII.** Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;
XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;	**XVIII.** Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;
XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y	**XIX.** Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y
XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;	**XX.** Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;
XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar	**XXI.** Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar

con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;	con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;
XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;	**XXII.** Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;
XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;	**XXIII.** Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;
XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale *el titular* del Ejecutivo *Federa*l;	**XXIV.** Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o **cuando así lo señale el Ejecutivo;**
XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;	**XXV.** Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;
XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y	**XXVI.** Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	conformidad con las disposiciones aplicables, y **XXVII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 29.** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde **preservar la seguridad pública federal y promover la política del Estado mexicano para la prevención del delito y la política contra la criminalidad, con respeto a los derechos humanos.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I. …	I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
II. Proponer al Ejecutivo *Federal* las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública *federal*;	II. Proponer al Ejecutivo las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública;
III. …	III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
IV. Representar al *Poder* Ejecutivo *Federal* en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;	IV. Representar al Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;	V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. a XXVII. …	VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones; IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones; X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario; XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva; XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos; XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos

	humanos; XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo; XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo; XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional; XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento; XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración

	con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación; XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones; XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados; XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional; XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr

	la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 30.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **le** corresponde **la conducción de la política financiera y fiscal del país a fin de crear condiciones macroeconómicas y financieras favorables para el desarrollo económico y regional del país y para la creación de empleos.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- *Proyectar y coordinar* la planeación nacional del desarrollo y *elaborar*, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;	I. **Apoyar a la Presidencia de la República en la proyección y coordinación de** la planeación nacional del desarrollo y **en la elaboración**, con la participación de los grupos sociales interesados, **Poder Legislativo y organizaciones laborales y empresariales,** el Plan Nacional correspondiente;
II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, *del Departamento del Distrito Federal* y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública *federal;*	II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública;
III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación *y del Departamento del Distrito Federal;*	III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV.- (Se deroga).	
V.- Manejar la deuda pública de la Federación y del *Departamento* del Distrito Federal;	**IV.** Manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal;
VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;	**V.** Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país *que comprende al* Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca *y* crédito;	**VI.** Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país **en coordinación con el Banco de México así como** a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones **y sociedades** encargadas de prestar el servicio de banca, crédito **e intermediación financiera;**
VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;	**VII.** Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;	**VIII.** Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;
X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública *federal*, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;	**IX.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, **excepto aquellos que la legislación le encomiende expresamente a una**

	dependencia;
XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;	**X.** Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
XII.- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;	**XI.** Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;	**XII.** Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;	
XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;	**XIII.** Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;
XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública *federal*;	**XIV.** Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la Administración Pública, **salvo aquellos que la legislación le confiera la atribución de aprobación a sus órganos de gobierno;**
XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de	**XV.** Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de

los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;	los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados **e informar a la Cámara de Diputados;**
No tiene correlativo.	**XVI. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;**
XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;	**XVII.** Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
XIX. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;	
XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;	**XVIII.** Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
XXI.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública *Federal;*	**XIX.** Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública;
XXII.- (Se deroga).	

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;	**XX.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y	**XXI.** Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y
XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XXII.** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Social **le** corresponde **generar y promover condiciones de bienestar individuales y comunitarias que permitan a la población desarrollar habilidades personales y productivas que les permitan mejorar sus niveles de calidad de vida.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- …	I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;	II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales **y a las dependencias respectivas,** la planeación regional;
III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo *Federal* convenga con los gobiernos estatales y	III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en

municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;	todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;
IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo *Federal,* tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal y* los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo **y que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación,** tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, los gobiernos estatales y municipales **y los representantes del Poder Legislativo,** así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V.- …	V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;	VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;
VII.- (Se deroga).	

VIII.- (Se deroga).	
IX.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo *Federal* convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;	**VII.** Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
X.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;	**VIII.** Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
XI.- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;	**IX.** Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;
XII.- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;	**X.** Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;
XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de	**XI.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas de

vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía; *XIV*.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; *XV*. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; *XVI*. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales; *XVII*. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. *XVIII. (Se deroga).* *XIX. (Se deroga).*	vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía; **XII.** Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; **XII.** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; **XIII.** Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales; **XIV.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

XX. (Se deroga). *XXI. (Se deroga).* *XXII. (Se deroga).* *XXIII. (Se deroga).* *XXIV. (Se deroga).* *XXV. (Se deroga).* *XXVI. (Se deroga).* *XXVII. (Se deroga).* *XXVIII. (Se deroga).* *XXIX. (Se deroga).* *XXX. (Se deroga).* *XXXI. (Se deroga).* *XXXII. (Se deroga).* *XXXIII. (Se deroga).* *Artículo 32 Bis.-* A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 32.** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **le** corresponde **promover una explotación óptima y**

	sustentable de los recursos naturales renovables y no renovales no energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones.
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I. a V. …	I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos; IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y

	de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
VI. Proponer al Ejecutivo *Federal* el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares; VII. a XII. …	VI. Proponer al Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares; VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales; VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales

	materias; X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares; XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica; XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;
XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública *federal*; XIV. a XXVI. …	XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública; XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de

	investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan; XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica; XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono; XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; XVIII. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país; XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato; XX. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la

	Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento; XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia; XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación; XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia; XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad

	nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas; XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares; XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; XXVIII. a XXXI. …	XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México **para asegurar el abasto de agua potable;** XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras

	de defensa contra inundaciones; XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales; XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;
XXXII. (Se deroga). *XXXIII. (Se deroga).* *XXXIV. (Se deroga).* *XXXV*. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios	**XXXII.** Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios

para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;	para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;
XXXVI. (Se deroga).	
XXXVII. (Se deroga).	
XXXVIII. (Se deroga).	
XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;	**XXXIII.** Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y	**XXXIV.** Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y
XLI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XXXV.** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 33.** A la Secretaría de Energía le corresponde **promover una explotación óptima y sustentable de los recursos energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones en términos de calidad y confiabilidad adecuadas y a precios razonables.**

No tiene correlativo. I. Conducir la política energética del país; II. a X. …	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:** I. Conducir **y evaluar** la política energética del país; II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público; III. Coordinar y evaluar la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica; IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias; V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica; VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el

	sector energético paraestatal; VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables; VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes; IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento; X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
XI. Llevar el catastro petrolero, y XII….	XI. Llevar el catastro petrolero y **el control de las reservas y los recursos energéticos del país, y** XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 34.** A la Secretaría de Economía **le** corresponde **promover el desarrollo económico nacional y regional por medio de la coordinación de las políticas públicas que incidan directamente en la competitividad, el empleo y las actividades industriales y comerciales.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública *Federal*;	I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública **y aquellos que expresamente estén conferidos a dependencias específicas;**
II.- a VI.- …	II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; III. Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes; IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país. V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los

	criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
VII.- Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública *Federal*; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;	VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;
VIII.- a X.- …	VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor; IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial,

	la distribución o el consumo;
X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;	**XI.** Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
XI.- Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;	**XII.** Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;	**XIII.** Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;
XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;	**XIV.** Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;
XIV.- Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel	**XV.** Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel

federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;	federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;
XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	**XVI.** Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;	**XVII.** Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;
XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;	**XVIII.** Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;
XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;	**XIX.** Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;
XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;	**XX.** Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;
XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;	**XXI.** Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;	**XXII.** Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;
XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;	**XXIII.** Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;
XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;	**XXIV.** Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;	**XXV.** Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;
XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y	**XXVI.** Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial;
XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, *y*	**XXVII.** Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;
XXVII.- Formular y conducir la política nacional en materia minera;	**XXVIII.** Formular y conducir la política nacional en materia minera;
XXVIII. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y	**XXIX.** Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y

llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;	llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;
XXIX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, *y*	**XXX.** Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente;
XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y	**XXXI.** Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y
XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**XXXII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 35.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca **y** Alimentación **le corresponde promover políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero y rural del país a fin de asegurar a los mexicanos una oferta adecuada de alimentos a precios competitivos o en su caso, justos y la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I. y II. …	I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

	II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;	III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
IV. a XIII. …	IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;
	V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
	VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola

	media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda; VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; VIII. Formular dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales; IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía; X. Promover la integración de asociaciones rurales; XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural; XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes; XIII. Fomentar y organizar la producción económica del

	artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo *Federal* convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;	XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;
XV. a XX. …	XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;
	XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
	XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
	XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;
	XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación

	con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares; XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;
XXI. Fomentar la actividad … a) a g) …	XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares; d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero; e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así

	como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan; f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento; g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y
XXII. …	XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;
Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 36.** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes **le** corresponde **elevar los índices de competitividad y reducir los niveles de aislamiento y marginación de las regiones y del país por medio de la promoción de una suficiente infraestructura de comunicaciones y transportes, de calidad y a precios competitivos.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- a IX.- …	I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la

	administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos. III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación; VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea; VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter

	federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;
X.- (Se deroga). *XI.-* Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales; *XII.-* Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública *Federal* de comunicaciones y transportes; *XIII.-* Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;	**X.** Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales; **XI.** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública de comunicaciones y transportes; **XII.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XIV.- Regular, promover y organizar la marina mercante;	**XIII.** Regular, promover y organizar la marina mercante;
XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;	**XIV.** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua;	**XV.** Regular las comunicaciones y transportes por agua;
XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;	**XVI.** Inspeccionar los servicios de la marina mercante;
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;	**XVII.** Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;	**XVIII.** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;
XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;	**XIX.** Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; *XXII*.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; *XXIII*.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; *XXIV*.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; *XXV*.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; *XXVI*.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y *XXVII*.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos. **Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**XX.** Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; **XXI.** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; **XXII.** Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; **XXIII.** Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; **XXIV.** Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; **XXV.** Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y **XXVI.** Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos. **Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública l**e** corresponde **promover una administración pública austera, moderna, profesional, eficiente, eficaz, productiva, honesta y de excelencia.**

No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I. Organizar y coordinar el sistema de control *y evaluación* gubernamental*;* inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;	I. Organizar y coordinar el sistema de control gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos **y con la normatividad aplicable;** coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública *Federal*, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;	II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;
III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*;	III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federa*l, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;	IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de

	control;
V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;	V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública *Federal*;	VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública;
VI bis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública *Federal* en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;	**VII.** Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;
VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la	**VIII.** Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la coordinadora del sector correspondiente **o de la Auditoría Superior de la Federación,** auditorías y

Administración Pública *Federal*, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;	evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, **solventar observaciones y en su caso, aplicar medidas correctivas o sancionatorias;**
VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública *Federal*;	**IX.** Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública;
IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	**X.** Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;	**XI.** Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;
XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública *Federal* centralizada, y comisarios en los	**XII.** Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o

órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;	vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría *de Contraloría y Desarrollo Administrativo*, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;	**XIII.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de **la Función Pública,** tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;
XIII. Colaborar con la *Contaduría Mayor de Hacienda* para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;	**XIV.** Colaborar con la **Auditoría Superior de la Federación** para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades **y se obtengan sinergias en la fiscalización;**
XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo *Federal*, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;	**XV.** Informar periódicamente al Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;
XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública	**VI.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública, y

Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;	verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;	**XVII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;	**XVIII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	**XIX.** Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración *de personal;*	XX. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación, racionalización, profesionalización y administración de los recursos humanos de la administración pública;
XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública *Federal;*	**XXI.** Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública;

XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública *Federal* salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; *XXI*. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países; *XXII*. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; *XXIII*. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública *Federal* y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello; *XXIV*. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, *y* *XXIV bis*. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; *y*	**XXII.** Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; **XXIII.** Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países; **XXIV.** Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; **XXV.** Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello; **XXVI.** Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; **XXVII.** Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXV. Formular y conducir la política general de la Administración Pública *Federal* para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, *y*	**XXVIII.** Formular y conducir la política general de la Administración Pública para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;
XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y	**XXIX.** Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y
XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	**XXX.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública **le** corresponde **promover una educación conforme a los principios de la Constitución Política que le permita a los mexicanos tener las habilidades y los conocimientos esenciales para tener un adecuado conocimiento de su realidad social, política y cultural; altos niveles de productividad laboral, y herramientas cognitivas para procurarse un mejor nivel de vida.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- Organizar, vigilar y desarrollar…	I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
a) a f) …	a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural. b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la

	fracción XII del Artículo 123 Constitucional. c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos. d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) La enseñanza superior y profesional. f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;
II.- Organizar y desarrollar …	II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
III.- a XXIV.- …	III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias; IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal; V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

	VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional; VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico; X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores; XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

	XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística; XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero; XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento; XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten; XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones; XVII. Organizar misiones culturales; XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales; XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país; XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos

	arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia; XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural; XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal; XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;
XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*; *XXVI.- (Se deroga).*	XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXVII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;	**XXVI.** Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;
XXVIII.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;	**XXVII.** Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;	**XXVIII.** Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y	**XXIX.** Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y
XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo *Federal*, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y *Departamentos Administrativos; y*	**XXX.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y

XXXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	**XXXI.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 39.** A la Secretaría de Salud **le** corresponde **promover políticas, programas, servicios y proyectos de salud pública que procuren reducir los índices de mortalidad y morbilidad y eleven los niveles de bienestar físico, mental y emocional de la población.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública *Federal*, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.	I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
II.- a V.- …	II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal; III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

	IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores; V. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;
VI.- Planear, normar, coordinar…	VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
…	Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;
VII.- a XX.- …	VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento; IX. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; X. Dirigir la policía sanitaria general de la República, con

	excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; XIV. Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana; XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra; XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad; XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la

	higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo; XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal; XIX. Organizar congresos sanitarios y asistenciales; XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;
XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo *Federa*l, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General; XXII.- a XXIV.- …	XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General; XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados; XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y

	reglamentos.
Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 40. A** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **le** corresponde **promover una oferta suficiente de empleos; el respeto de los derechos y obligaciones laborales previstos en el marco jurídico; el aumento de la productividad laboral; el fomento de relaciones obrero - patronales armónicas, y el continuo mejoramiento de los niveles de bienestar de los asalariados.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- a XV.- …	I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas; III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores; IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo; V. Promover el incremento de la productividad del trabajo; VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento

	en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento; IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes; X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación; XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del

	Trabajo; XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores; XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública *Federal*, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley; XVII.- a XIX.- …	XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley; XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 41.- A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 41.** A la Secretaría de la Reforma Agraria **le** corresponde **regularizar los problemas relativos a la tenencia de la tierra y aguas así como los conflictos agrarios a fin de dar suficiente seguridad jurídica al sector agropecuario para detonar su**

No tiene correlativo. I.- a XIII.- …	**desarrollo.** **Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:** I. Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos; II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural; III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal; IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; V. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables; VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos; VIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y

	municipales; IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades; X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social; XI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías; XII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde *el despacho de los siguientes asuntos:*	**Artículo 42.** A la Secretaría de Turismo **le** corresponde **promover el desarrollo nacional, regional y municipal del turismo y de las actividades económicas complementarias, con pleno respeto a la normatividad ecológica.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.-a V.- …	I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;

	II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva; III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación; IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes; V. Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
VI.- Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública *Federal;* VII.- a IX.- …	VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública; VII. Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas

	autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado; VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística; IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;
X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal* y con las autoridades estatales y municipales; XI.- a XXI.- …	X. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con las autoridades estatales y municipales; XI. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores; XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y

	privado; XIV. Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística; XV. Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas: XVI. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo; XVII. Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; XIX. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado; XX. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y

	reglamentos.
Artículo 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde *el despacho de los asuntos siguientes:*	**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal **le** corresponde **elaborar y en su caso, revisar las Iniciativas de Leyes y Proyectos de Decretos que suscriba el Ejecutivo así como proporcionar asesoría jurídica al Presidente de la República a fin de procurar una armonización de todos los documentos jurídicos que se sometan a su consideración y en apego a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política.**
No tiene correlativo.	**Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:**
I.- a IV.- …	I. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos; III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales; IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en

	su caso, firma del Presidente de la República;
V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública *Federa*l, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;	V. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública *Federal* que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;	VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública *Federal*, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal.*	VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública.
El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública *Federal*;	El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
VIII.- y IX.- …	VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
	IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la

	competencia de otras dependencias;
X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el *titular del* Ejecutivo *Federal* intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y	X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y
XI.- …	XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.	
Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	

No tiene correlativo	**Artículo 44. La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.** **Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.** **A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.** **Las dependencias de la Administración Pública enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Ejecutivo por conducto de la**

No tiene correlativo	**Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** **Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.** **Artículo 45. La Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se regirán por sus leyes orgánicas respectivas.**
TITULO TERCERO De la Administración Pública Paraestatal CAPITULO UNICO De la Administración Pública Paraestatal *Artículo 45.-* Son organismos *descentralizados* las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión *o por decreto del Ejecutivo Federal*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.	TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Paraestatal CAPÍTULO ÚNICO De la Administración Pública Paraestatal **Artículo 46.** Son organismos las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión, con personalidad jurídica, patrimonio propio **y demás recursos y atribuciones que requieran para la consecución de su objeto,** cualquiera que sea la estructura legal que adopten. **El objeto de los organismos es proveer un servicio público o**

No tiene correlativo.	**social, hacerse cargo de un área estratégica que el Estado ejerza de manera exclusiva o efectuar una actividad de carácter prioritario, según lo determine el Congreso de la Unión.**
Artículo 46.- Son empresas de participación …	**Artículo 47.** Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:
I.- …	I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; *así como* las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:	II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito **y** las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
A) a C) …	A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social. B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública *Federal* o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.	Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.
No tiene correlativo.	**El objeto de las empresas de participación estatal mayoritaria es auxiliar a las dependencias y a los organismos en la consecución de sus mandatos y sus objetos, respectivamente.**
Artículo 47.- Los fideicomisos públicos *a que se refiere el Artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.*	**Artículo 48.** Los fideicomisos públicos **son aquellos vehículos jurídicos que se constituyen con el propósito de coadyuvar al logro del objeto o del mandato de las entidades o de las dependencias, respectivamente.**
En los fideicomisos constituidos por el *gobierno federal,* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.	En los fideicomisos constituidos por el **Ejecutivo,** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.
	Los funcionarios que conformen el Comité Técnico de un fideicomiso responderán por sus actos frente a las autoridades competentes.
	Los titulares de las dependencias y entidades son responsables

	de la administración de los fideicomisos.
No tiene correlativo.	**Artículo 49. Las dependencias o entidades deberán justificar plenamente la constitución de los fideicomisos. Los fideicomisos deberán observar las disposiciones presupuestarias, de transparencia y de fiscalización aplicables.** **Los fideicomisos de la administración pública deberán contar con la autorización del Presidente de la República, previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública.**
Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo *Federal* en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado *y Departamentos Administrativos.*	**Artículo 50.** A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.
Artículo 49.- La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo. Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo	**Artículo 51.** La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo. Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las

dispuesto en las leyes. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.	leyes. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.
No tiene correlativo.	**Tratándose del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estarán coordinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el apoyo de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia.**
Artículo 49 Bis.- (Se deroga).	
Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo *Federal* y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública *Paraestatal*, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, *financiamiento*, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público *y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.*	**Artículo 52.** Las relaciones entre el Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, **ingresos, endeudamiento,** control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las **Dependencias coordinadoras con base en los lineamientos que al efecto emitan las** Secretarías de Hacienda y Crédito Público **y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.**
Artículo 51.- (Se deroga).	
Artículo 52.- (Se deroga).	

Artículo 53.- (Se deroga). *Artículo 54.- (Se deroga).* *Artículo 55.- (Se deroga).* *Artículo 56.- (Se deroga).*	
	TRANSITORIOS **Artículo Primero.** Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley. **Artículo Segundo.** El personal de las dependencias y entidades en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública con la publicación de la presente Ley. **Artículo Tercero.** El Ejecutivo enviará al Congreso las iniciativas de Leyes Orgánicas de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

	Artículo Cuarto. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2009. **Artículo Quinto.** En un plazo no mayor de 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública, enviarán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública una lista que describa todos los fideicomisos que estén bajo su administración, donde se incluya su objeto, antecedentes, descripción y cuantificación monetaria de su patrimonio, integración de sus consejos técnicos y una evaluación del cumplimiento de sus objetivos a fin de que propongan al Ejecutivo su permanencia o en su caso, su reestructuración o extinción. El patrimonio de los fideicomisos que el Ejecutivo ordene su extinción deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación. El Ejecutivo informará en un apartado especial de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009 las acciones que se hayan efectuado para dar cumplimiento a este artículo. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos deberán enviar al Ejecutivo la lista de los fideicomisos que administren en los términos del primer párrafo del presente artículo para su inclusión en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009.

	Artículo Sexto. El Ejecutivo publicará en un plazo no mayor de 6 meses posterior a la entrada en vigor del presente Decreto los reglamentos internos de las dependencias con base en las disposiciones de esta Ley.

YPG